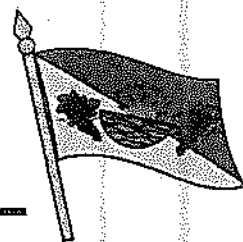




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 623 -2024-AMPI

En Ica, **25 NOV 2024**

VISTOS:

El Informe Legal N.° 713-2024-GAJ-MPI, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, que contiene un análisis detallado sobre la solicitud presentada por el Sr. Jorge Luis Toro Cruz mediante el Expediente Administrativo N.° 0003998. El Sr. Toro Cruz solicita el reconocimiento y pago de beneficios laborales, argumentando estar amparado en la Resolución de Alcaldía N.° 583-2017-MPI.



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía en los aspectos administrativos, normativos y económicos para emitir actos administrativos y cumplir con sus obligaciones laborales conforme a la normativa vigente.



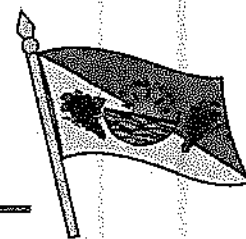
Que, la Resolución de Alcaldía N.° 583-2017-MPI reconoce adeudos laborales pendientes únicamente a favor de empleados permanentes nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 276 y la carrera administrativa. Esta resolución establece un marco específico que limita los beneficios exclusivamente a aquellos trabajadores que ostentan la condición de nombrados y figuran en los cuadros consolidados elaborados por las áreas administrativas competentes.



Que, según lo informado en el Informe N.° 1394-2023-RL-SG-RRHH-GA-MPI, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el Sr. Jorge Luis Toro Cruz no figura como beneficiario en los registros consolidados de la Resolución de Alcaldía N.° 583-2017-MPI. Además, se confirma que su vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Ica corresponde al régimen de contrato temporal bajo el Decreto Legislativo N.° 276, lo cual lo excluye automáticamente de los beneficios derivados de dicha resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el Decreto Legislativo N.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, diferencia claramente entre los trabajadores nombrados y contratados:

Trabajadores nombrados: Son aquellos incorporados formalmente a la carrera administrativa, con estabilidad laboral plena y acceso a los beneficios derivados de pactos colectivos y resoluciones como la N.º 583-2017-MPI.

Trabajadores contratados: Están sujetos a vínculos laborales temporales y no tienen acceso automático a los beneficios reservados para los nombrados.

Que, en el análisis presentado en el Informe Legal N.º 713-2024-GAJ-MPI, se concluye que el Sr. Jorge Luis Toro Cruz no acredita documentación que demuestre su incorporación formal a la carrera administrativa, lo que lo excluye de los beneficios reconocidos en la Resolución de Alcaldía N.º 583-2017-MPI. La normativa vigente, incluyendo el artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 276, establece que los contratados tienen acceso únicamente a los derechos mínimos reconocidos en la legislación laboral general.



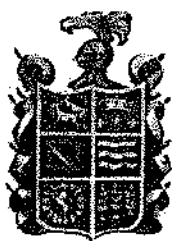
Que, los pactos colectivos de 1987 y 2013, mencionados en la Resolución de Alcaldía N.º 583-2017-MPI, son instrumentos jurídicos que amparan exclusivamente los derechos de los trabajadores nombrados. La exclusión de los trabajadores contratados responde a una diferenciación legal clara y justificada, establecida en el ordenamiento jurídico peruano.



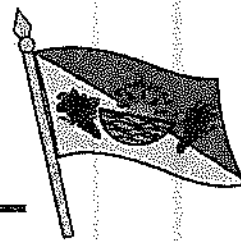
Que, la Ley N.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, exige que los pagos provenientes de recursos públicos estén debidamente sustentados y priorizados para quienes acrediten derechos conforme a la normativa aplicable. En este sentido, no es posible asignar recursos a solicitudes que no cumplan con los requisitos legales exigidos por la normativa.



Que, el artículo 192 del TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra el principio de legalidad, el cual exige que los actos administrativos sean emitidos y ejecutados dentro de los límites establecidos por la ley. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha precisado que los beneficios laborales, incluyendo los pactos colectivos, deben aplicarse exclusivamente a quienes cumplan con los requisitos legales formales, garantizando la igualdad dentro de cada régimen laboral.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, tras un análisis exhaustivo de la normativa, los antecedentes y los documentos relacionados con el expediente administrativo del Sr. Jorge Luis Toro Cruz, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión a través del Informe Legal N° 713-2024-GAJ-MPI, opinando que la solicitud presentada carece de sustento jurídico y es improcedente.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y la normativa aplicable del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. Jorge Luis Toro Cruz, contenida en el Expediente Administrativo N.° 0003998, debido a que no cumple con los requisitos legales establecidos para acceder a los beneficios reconocidos en la Resolución de Alcaldía N.° 583-2017-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Sr. Jorge Luis Toro Cruz sobre la presente resolución, adjuntando el Informe Legal N.° 713-2024-GAJ-MPI, para que tome conocimiento de las razones legales y técnicas que fundamentan esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar agotada la vía administrativa, conforme al artículo 50 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Esto implica que el administrado ha agotado todas las instancias administrativas posibles y, en caso de desear continuar con el proceso, deberá recurrir a la vía judicial.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica **NOTIFICAR** la presente resolución, con las formalidades de ley, al interesado, Sr. Jorge Luis Toro Cruz, y remitir copia a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines administrativos correspondientes y **DISPONER** que la presente resolución sea registrada en el archivo institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, para su debida conservación y consulta en caso necesario.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE